



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.31 DE 2025**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Nro.14 de 2025, se negó la inclusión en el escalafón a la señora **Rosana Ramírez Toro**, identificada con cédula de ciudadanía, 41.959.619, como docente de tiempo completo para el área de Idiomas / subárea Francés, Inglés e Investigación, en el departamento de Lenguas, por no superar el período de prueba de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones remitidas por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias;

Que la señora Rosana Ramírez Toro, presentó dentro de los términos, recurso de reposición en contra de la decisión tomada mediante Resolución Nro.14 de 2025, argumentado entre sus partes que, en el primer periodo académico del año 2024 la calificación de su evaluación docente fue de 69, y para el segundo periodo académico del año 2024, obtuvo una calificación de 67, tal como lo expone a continuación:

Período	Eval. Estudiante	Eval. Pares	Autoevaluación	Eval. Jefe Dep.	Prom	Puntaje
2024-1	3,1	2,9	4,1	3,7	3,5	69
2024-2	3,3	3,2	4,0	2,8	3,3	67

De manera independiente, realizó la tabulación y el promedio de sus evaluaciones durante los dos semestres de 2024, obteniendo un puntaje total de **68 sobre 100**, lo cual según el Artículo 7 del Acuerdo 13 de 2002 equivale a una calificación **aceptable**, es decir, aprobada, tal como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 7º.** Los resultados de la evaluación se expresarán de acuerdo con los siguientes niveles:

- Excelente (entre 80 y 100 puntos)
- Buena (entre 70 y 79 puntos)
- Aceptable (entre 60 y 69 puntos)
- Deficiente (Menos de 60 puntos).”

Continúa argumentado, que el Consejo de Facultad sesionó el 4 de febrero de 2025 y recomendó no vincularla de manera definitiva. Sin embargo, el informe presentado por la Jefe del Departamento de Lenguas Extranjeras, presenta inconsistencias en el procedimiento: La evaluación de jefe del segundo semestre de 2024, le fue enviada vía correo electrónico el 2 de febrero, sin ser citada para su análisis ni firmarla como establece el Artículo 46, Parágrafo 2, numeral 2, literal “C” del Acuerdo No. 13 de 1994 “Reglamento para el Personal Docente de la Universidad de Sucre”.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.31 DE 2025**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

Continúa arguyendo, que la evaluación de jefe del primer semestre de 2024, tampoco fue legalizada ni socializada previamente. El informe del 4 de febrero no presenta una tabla con sus calificaciones globales, sino que se enfoca en aspectos negativos de su desempeño, se afirmó que no hubo cambios en su desempeño entre 2024-1 y 2024-2, lo cual es falso, ya que su evaluación por estudiantes mejoró de **61.86** a **67**, y la Jefe de Departamento que la evaluó en 2024-2 (Melissa Arias Caldera) llevó poco más de dos meses en el cargo al momento de emitir su calificación (2,8), mientras que la Jefe anterior (Claudia Arrubla Hoyos), quien tuvo más tiempo conociendo su desempeño, la evaluó con **3,7**.

Por toda la situación expuesta, solicita que se reponga la resolución del Consejo Académico y se reconsidere su inclusión en el escalafón docente, con base en el cumplimiento de los requisitos normativos, además de las siguientes peticiones:

1. Se anulen las evaluaciones de jefe de 2024-1 y 2024-2 por no haberse socializado ni legalizado adecuadamente.
2. Se garantice el debido proceso en su evaluación docente y en futuras decisiones administrativas.
3. Solicito que con la respuesta al recurso de reposición se me alleguen copia integral de todas las pruebas solicitadas y recibidas por parte de este Consejo, para dar resolución al presente recurso.

Que el Consejo Académico en la sesión desarrollada el 12 de marzo de 2025, analizó nuevamente el caso, y conforme a las inquietudes planteadas por la recurrente, despejó cada una de los interrogantes como se observa a continuación:

**PRIMERO:** De acuerdo a la información suministrada por la jefe del Departamento de Lenguas, las evaluaciones docentes y la retroalimentación de la prestación del servicio docente fueron enviadas al correo institucional de la docente Rosana Ramírez Toro, desde el correo oficial del departamento de lenguas. La docente respondió a dichos mensajes confirmando la recepción y lectura del contenido, lo que evidencia que tuvo la oportunidad de revisarlos, analizarlos y manifestar cualquier tipo de inconformidad con relación a los mismos. Sin embargo, no presentó observaciones ni objeciones al respecto, previo a la decisión del Consejo Académico y el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias.

Para constancia de lo anterior, se relacionan las siguientes evidencias: Correo del 20 de septiembre de 2024 en el cual la Jefe saliente Claudia Arrubla Hoyos le hizo envío de la Evaluación del Jefe periodo 2024-1 (**Anexo 1**); el 27 de enero de 2025 la Jefe de Departamento, Melissa Arias Caldera envió mediante correo electrónico los resultados de la evaluación del estudiante que se descarga del SMA y el FOR-FO-101 Retroalimentación a la prestación del servicio educativo correspondientes al periodo 2024-1(**Anexo 2**), en esa ocasión se le solicitó leer detenidamente el



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.31 DE 2025**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

archivo adjunto diligenciando en este último los compromisos que la docente considerara para su posterior firma, así mismo, se le indicó que el departamento estaba atento a las inquietudes que pudieran surgir, el 28 de enero del mismo año, la docente envió al correo del departamento en archivo adjunto el “formato correspondiente a mi evaluación docente diligenciado con los compromisos y respectiva firma, luego de haber leído con atención todos los comentarios y sugerencias hechas por los estudiantes”.

En ese mismo hilo de correo, el 2 de febrero de 2025 se le enviaron las evaluaciones del Jefe correspondiente a los periodos 2024-1 y 2024-2, se le indicó que las observaciones se realizaron teniendo en cuenta la percepción de la población estudiantil en los diferentes formatos de evaluación de carácter institucional, también se le compartió el consolidado de la evaluación de los estudiantes y promedio por criterio; luego, el 3 de febrero la docente Rosana Ramírez Toro manifestó que había recibido y leído las dos evaluaciones del Jefe periodos 2024-1 y 2024-2.

En ese orden de idas, la docente tuvo la posibilidad de presentar objeciones a las evaluaciones enviadas, garantizándole el debido proceso y la oportunidad de exponer su posición y aportar las pruebas pertinentes para apoyar sus argumentos;

**SEGUNDO:** Por otra parte, la docente manifiesta: *“El informe del 4 de febrero no presenta una tabla con mis calificaciones globales, sino que se enfoca en aspectos negativos de mi desempeño.”*

Con relación a este punto, la jefa del departamento recopiló y analizó toda la información existente para la consolidación del Informe de Evaluación de la Docente en Periodo de Prueba Rosana Ramírez Toro, (**Anexo 3**) el cual fue presentado ante el Consejo de Facultad y remitido ante el Consejo Académico. Dicho informe presenta un balance de participación de los estudiantes, los promedios obtenidos para cada uno de los aspectos del instrumento de la Evaluación de los estudiantes, puntaje y juicio valorativo; en el análisis de resultados se destacaron los puntajes más altos, más bajos y los aspectos a mejorar incluyendo las observaciones generales de los estudiantes tanto en la plataforma SMA como en la Retroalimentación a la Prestación del Servicio Educativo, de igual forma, el informe presenta los consolidados de la Evaluación de Pares, Autoevaluación y evaluación del Jefe, además se enviaron adjuntos los documentos en Excel con las gráficas y los consolidados (**Anexo 4**). Lo anterior, en cumplimiento al Procedimiento para Evaluación Docente plasmado en el PRO – FO – 015, por lo que se tuvo en cuenta tanto los aspectos positivos como los aspectos a mejorar;

**TERCERO:** En cuanto al desempeño de la docente en la evaluación de los estudiantes, se ilustra a continuación en la barra superior diferentes puntajes obtenidos para cada criterio evaluativo y el promedio general para el periodo 2024-



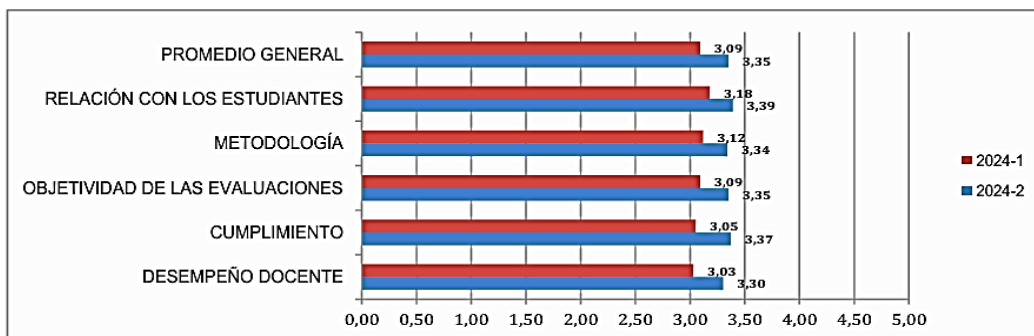
UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.31 DE 2025

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

01 y en la barra inferior los correspondientes al periodo 2024-2, siendo 3,09 el primer promedio y 3,35 el del segundo semestre.

Si bien, se evidencia una leve mejoría en la calificación obtenida, los resultados no reflejan un avance significativo en su desempeño, ya que la diferencia entre ambos periodos es mínima y no indica un cambio sustancial en los aspectos evaluados. Por lo tanto, la apreciación de la docente sobre una mejora notable en su desempeño no se ve respaldada por los datos obtenidos en las evaluaciones tal y como se ilustra en la gráfica.

**Gráfica 2** Promedio general y por criterio evaluación realizada por los estudiantes periodo 2024-1 Y 2024-2



Así mismo, para llevar a cabo la evaluación del Jefe en el periodo 2024-2, se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos evaluativos y otros relevantes como, cartas de los estudiantes manifestando la preocupación sobre como el desempeño de la profesora Rosana Ramírez Toro, en el aula estaba impactando negativamente en su proceso de aprendizaje, de ahí que, la jefe de Departamento Melissa Arias realizó un seguimiento a la docente donde se dieron las orientaciones en busca de una mejora, sin embargo, al final los estudiantes manifestaron poca mejora (Ver cartas de estudiantes y actas de seguimiento en los anexos del Informe de Evaluación Docente en Periodo de Prueba – **(Anexo 5)**).

De igual importancia, la jefe Melissa Arias, revisó los compromisos pactados en la evaluación realizada por la jefe saliente Claudia Arrubla Hoyos, correspondiente al 2024-1 y comparando los diferentes resultados de 2024-2, se evidencia que no se acataron las mejoras que se realizaron, toda vez que, tanto los resultados como las sugerencias de los estudiantes son las mismas que en el primer semestre de mencionado año;

**CUARTO:** Ahora bien, la docente manifiesta que la jefa de Departamento de Lenguas no tuvo en cuenta su estado de Salud para realizar la evaluación docente, no obstante, pese a que durante el periodo 2024-01 y 2024-02 se realizaron distintas retroalimentaciones a las quejas presentadas por los estudiantes en el informe a la prestación del servicio docente, no manifestó en esa oportunidad que las fallas y el bajo rendimiento obedecían a su estado de salud. Las epicrisis aportadas a la jefatura del departamento fueron realizadas para



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.31 DE 2025**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

informar la instancia en 3 ocasiones puntualmente y solo para el periodo 2024-01, para el 2024-02 no allegó al departamento información soportada de las complicaciones de su estado de salud.

De igual forma, la División de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntó el concepto medico de aptitud realizado para el ingreso al cargo como docente, el cual arrojó que la docente se encontraba apta para el cargo;

**QUINTO:** Si bien la docente obtiene una calificación “ACEPTABLE”, no es menos cierto que el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, tomó una decisión con base a toda la información suministrada por la Jefe del Departamento de Lenguas, en cuanto a los resultados obtenidos de los diferentes instrumentos propuestos por la Universidad para realizar la evaluación docente, a las inconformidades presentadas por los estudiantes en reiteradas ocasiones, y al seguimiento a la prestación del servicio docente, los cuales no presentaron mejoras y avances significados en los dos periodos evaluados, pese a los distintas reuniones realizadas con la docente.

En ese orden de ideas, se garantizó el debido proceso en cada una de las etapas del periodo de prueba, y desde el Departamento de Lenguas, se realizaron los llamados de atención y las reuniones respectivas, con el fin de que la docente tomara correcciones o manifestara las razones por las cuales su desempeño se estaba viendo afectado, sin embargo, no hubo ningún tipo de justificación u objeción en dichas ocasiones;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico mantiene la posición tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones remitidas de la señora Rosana Ramírez Toro, en su periodo de prueba, como docente de tiempo completo para el área de Idiomas / subárea Francés, Inglés e Investigación, en el departamento de Lenguas, y en consecuencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Ratificar la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025, en el sentido de negar la inclusión en el escalafón a la señora Rosana Ramírez Toro, identificada con cédula de ciudadanía, 41.959.619, como docente de tiempo completo para el área de Idiomas / subárea Francés, Inglés e Investigación, en el departamento de Lenguas, por no superar el período de prueba de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones remitidas por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.31 DE 2025**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la decisión tomada mediante la Resolución Nro.14 de 2025”**

**ARTÍCULO 2o.** Suministrar copia de los anexos que se enuncian en la parte motiva del presente acto, los cuales obran como pruebas de la decisión tomada.

**ARTÍCULO 3o.** Contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los doce (12) días del mes de marzo de 2025

(Original firmado por)  
**JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ**  
Presidente

(Original firmado por)  
**MELISSA SALGADO ANGELONE**  
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Profesional Universitario	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Daniel David Anaya Arrieta	Jefe Oficina Jurídica	Original firmado por Daniel David Anaya Arrieta
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Jaime De La Ossa Velásquez	Presidente Consejo Académico	Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.